



**DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CORAL GABLES  
EDWARD J. HUDAK, JR., JEFE DE LA POLICIA**

**FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA:**

---

**SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO**

Nosotros reconocemos que para muchas personas el ser una víctima o testigo de un crimen puede ser la primera experiencia con el sistema de justicia criminal o juvenil. Como víctima o testigo(a) usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se preparó para asistirlo con las preguntas que usted pueda tener en referencia a sus derechos. Para obtener más información acerca de estos derechos por favor póngase en contacto con la Oficina de la Fiscalía Estatal al 305-547-0100 o la Unidad de Víctimas y Testigos de la Policía de Coral Gables, que también lo puede asistir si necesita una orden de protección al 305-460-5471.

**Si usted o su ser querido es victima de crimen  
no esta solo.**

**OFICIAL:** \_\_\_\_\_

**CASO #** \_\_\_\_\_

**PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL**

Las etapas del sistema de justicia criminal son las siguientes:

**DELITO COMETIDO-** La policía inicia una investigación después de recibir el reporte de un delito. La policía puede efectuar un arresto si logra recoger suficiente evidencia.

**ARRESTO-** Los sospechosos van a la cárcel, se les toman las huellas y las fotografías. Algunos se ponen en libertad inmediatamente, o deben pagar una fianza para asegurar que se presentaran en la corte.  
(o)

**ENTRADA-** La víctima reporta un delito a la Oficina del Abogado del Estado. Si determina, la Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos y citar el sospechoso en la corte.

**PRIMERA APARICIÓN-** Acontece dentro de 24 horas del arresto. Cada sospechoso encarcelado debe presentarse ante un juez que establecerá si los cargos son razonables. El juez también tomará en consideración si debe establecer una fianza y si es así de cuanto debe de ser. El juez también considerará las condiciones de poner en libertad al sospechoso o designará a un abogado defensor, si éste no tiene los recursos necesarios.

**PRESENTAR CARGOS FORMALES-** La Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los reportes de arresto de la policía, y dentro de 21 días en algunas circunstancias.

**ACUSACIÓN (ORDEN DE COMPARENCIA)-** Al acusado se le hacen cargos formales y se declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

**PREPARACIONES PARA EL JUICIO**- El fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencia en preparación para el juicio.

**JUICIO**- El fiscal presenta la evidencia ya sea al juez o al jurado acerca del caso. El acusado puede ser encontrado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado no es encontrado culpable.

**ACTO DE DECLARACIÓN**- El acusado se declara culpable, o no hay disputa sin juicio

**SENTENCIA**- Si el acusado es encontrado culpable, el juez revisará las pautas de sentencia, acuerdos de actos de declaración, etc., y determina que clase de sentencia el acusado recibirá.

## **PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL**

**ENTRADA**- El proceso de determinar donde el joven menor de 18 años debe permanecer hasta que se resuelva el caso. Hay 3 formas de detención: casa, no-segura y segura.

**PROGRAMAS ALTERNOS**- Una alternativa al juicio es cuando el joven participa en un programa comunitario como arbitraje juvenil, o en programas de servicios alternativos para jóvenes (JASP), o un plan de tratamiento, (Plan de Walker). Si el joven logra completar el programa alterno, entonces se le anulan los cargos.

**CARGOS FORMALES**- Presentar una petición en la corte por la Oficina del Abogado del Estado. Los cargos pueden ser presentados en una corte juvenil o en una corte de adultos, dependiendo del crimen y la edad del delincuente.

**ACUSACIÓN (ORDEN DE COMPARECENCIA)**- Al acusado se le hacen cargos formales y se le declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

**JUICIO**- El juicio de un joven se lleva a cabo ante un juez. El juez decide si el joven cometió las ofensas.

**AUDIENCIA ORAL (SENTENCIA)**- La corte hará una audiencia para determinar la sanción que se le debe de imponer al joven, cuando se encuentra que cometió algún delito. Las sanciones pueden ser de servicio comunitario, como un período de prueba y de servicio comunitario hasta compromiso residencial.

**JÓVENES TRATADOS COMO ADULTOS**- Los jóvenes que cometen delitos serios son tratados como adultos. Los jóvenes acusados como adultos pueden recibir sentencia como tales o sanciones juveniles.

*Para mayor información con referencia a los procesos de justicia juvenil o criminal, puede contactar las agencias del Abogado de Estado, o de la policía.*

## **SUS DERECHOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL O CRIMINAL**

Si usted es una víctima de un crimen o ha sido testigo(a) de un crimen que ha visto o ha escuchado, o sabe algo acerca de un crimen, usted es importante al caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Entendemos que se puede preocupar por testificar en una corte, sin embargo, sin su testimonio el acusado puede escapar sin castigo.

**VÍCTIMA**– Una persona a quien se le ha cometido un delito. Algunas víctimas sufren daños físicos o daños a la propiedad, y algunos sufren daños psicológicos o ambos. Las víctimas tienen ciertos derechos en la Florida. Otros que pueden reclamar estos derechos son los padres de la víctima, o los guardianes si la víctima es un menor, el representante legal (licito) de la víctima, o el representante de los parientes o guardianes de la víctima si es un menor, y el pariente más cercano de una víctima de un homicidio. Como víctima de un delito usted tiene los derechos siguientes:

1. Ya sea que usted, o la Oficina del Abogado del Estado con su consentimiento, tienen el derecho de afirmar cualquier derecho legal de una víctima de crimen como está establecido por la ley o por la Constitución de la Florida.
2. En algunos casos, las víctimas (o sus familiares donde la víctima falleció) pueden ser elegibles para recibir una compensación financiera del Estado de la Florida. La información acerca de la elegibilidad puede obtenerse a través de la Oficina del Abogado del Estado, o la Oficina de Coordinación de Testigos locales (donde haya una), la agencia de la policía o del Departamento de compensación de delitos, Oficina del Abogado General, al teléfono 1-800-226-6667.
3. El derecho a recibir información sobre los servicios disponibles de intervención, y los servicios comunitarios locales que incluyen consejería, alojamiento, asistencia legal u otro tipo de ayuda dependiendo de las circunstancias particulares. Los teléfonos de estos servicios los puede encontrar al final de este folleto.
4. El derecho de recibir información acerca del papel de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del sistema, así como también lo que el sistema puede esperar de la víctima
5. El derecho de recibir información acerca de las etapas del proceso de justicia juvenil o criminal, y la manera en la que dicha información puede obtenerse.  
*Nota: Es su responsabilidad informar a la Oficina del Abogado del Estado si cambia su dirección o número de teléfono, a usted no se le puede notificar si no lo podemos localizar.*
6. El derecho a que se le informe, a estar presente, y que se le escuche cuando sea pertinente, de todas las etapas cruciales de un procedimiento criminal o juvenil, al extremo de que los derechos no interfieran con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si está encarcelado(a), de ser informado(a) y presentar afirmaciones por escrito en todas las etapas cruciales del los procedimientos criminales o juveniles.
8. El derecho a una disposición pronta y oportuna del caso mientras no intervenga con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho de ser notificado(a) cuando el delincuente sea arrestado o sea puesto en libertad, incluyendo la liberación con control comunitario y/o liberación con trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso reportado, éste debe

notificársele a la víctima, a los testigos, a los familiares de las víctimas menores, testigos y parientes de una víctima de homicidio, a las direcciones actuales y números de teléfono que las personas dieron al Sheriff/Policía/SA.

10. El derecho de recibir información para conocer los pasos disponibles, a la policía y a la Oficina del Abogado del Estado, para protegerlo de intimidación y/o acoso. Es un delito de tercer grado el usar la intimidación o la fuerza física, o amenazar a otra persona, o participar en una conducta engañosa hacia otra persona, u ofrecer beneficio económico, u obtener beneficio de otra persona. Si usted ha sido amenazado, o intimidado por favor comuníquese con la agencia apropiada o a cualquier oficina de la policía.
11. El derecho de la víctima de violencia doméstica de conocer la dirección confidencial del programa administrativo, por medio de la Oficina del Abogado General. Puede comunicarse con la oficina del Abogado General llamando al 1-800-266-6667. La Oficina del Abogado del Estado lo puede ayudar con esta clase de papeleo si es necesario.
12. El derecho de cada víctima o testigo, que ha sido citado(a) a acudir a un procedimiento de justicia juvenil o criminal, de ser notificado tan pronto sea posible por medio de la agencia para que no pueda afectar la aparición de la víctima.
13. El derecho de recibir notificación de antemano de los procedimientos judiciales o post-judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con:
  - El arresto del acusado
  - La libertad del acusado con procedimientos judiciales pendientes, cualquier notificación de libertad que incluye cancelación del servicio comunitario o del trabajo.
  - Procedimientos de la acción judicial o petición de delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia ante el juez, la modificación de sentencia, la revisión de apelación, ataque colateral de un juicio. Cuando se impone prisión, la detención, o compromiso no voluntario, la libertad del acusado o el delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración o sentencia condicional y cualquier reunión para tener en consideración tal liberación.
14. El derecho de no ser excluido de ninguna audiencia, de un juicio o procedimiento relacionado a las ofensas basadas únicamente en el hecho de

que tal persona sea citada para testificar, al menos que la corte lo determine de otra manera.

15. Además de las provisiones de los Estatutos de la Florida. 921.143, los derechos de la víctima de un delito que involucre herida física o emocional o trauma, o en el caso que la víctima sea un menor, o en un homicidio, el Abogado del Estado debe consultarle al guardián o familiar de la víctima para tener una idea acerca de lo que la víctima o su familia desea hacer sobre la disposición de cada caso criminal, o caso juvenil como resultado del crimen, incluyendo:
  - Poner en libertad al acusado con procedimientos judiciales pendientes
  - Alegato de acuerdo
  - Participación en juicios previos en los programas alternos.
  - Sentencia del acusado
16. El derecho de repasar ciertas porciones de la investigación de sentencia previa para adultos y jóvenes delincuentes antes de la sentencia del acusado.
17. El derecho de regresarle la propiedad rápido, a menos que la ley obligue a retenerla.
18. El derecho de pedir que el Abogado del Estado o la agencia de policía, le ayude a explicarle a sus jefes o acreedores que usted puede tener una carga económica al no trabajar por un tiempo asistiendo a la policía, y puede enfrentar problemas financieros ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.
19. La agencia de policía y el Abogado del Estado deben de informarle el derecho de requerir y recibir restitución de todos sus derechos de obligar a pagar en el caso que el ofensor no pague. El Abogado del Estado debe pedirle su ayuda documentando sus pérdidas con el propósito de requerir y recibir tal restitución.
20. Si una orden de restitución es cambiada a un derecho de retención civil o un juicio contra el acusado, los funcionarios deben de tenerlos disponibles en su oficina, también deben de tener información en el Internet proveída por la Secretaria del Estado, la corte, o el colegio de abogados de la Florida. El Fiscal del Estado le avisará si se ordena la restitución.
21. El derecho de someter por escrito u oralmente la declaración de impacto a la corte, de acuerdo con 921.143 F.S., antes de la sentencia del ofensor. El

Abogado del Estado o el asistente del gobierno deben de aconsejar a todas las víctimas, o cuando sea apropiado, a los padres de la víctima o guardianes, parientes más cercanos o representantes legítimos, que la declaración ya sea oral o escrita, debe de relacionarse con los hechos del caso. Por ejemplo si hay algún daño, incluyendo social psicológico, o físico, o pérdidas financieras directas o indirectas, como resultado del crimen por cual el demandado ha sido sentenciado y cualquier problema relevante a una disposición o sentencia apropiada.

22. El derecho de recibir razonable consideración y asistencia de los funcionarios de la Oficina del Estado, Oficina del Sheriff o el departamento de policía. Si lo pide se le dará asistencia localizando el transporte y un lugar de estacionamiento, y se le indicará de las salas de espera, si lo pide debe recibir asistencia localizando traductores si es necesario.
23. El derecho de que se le notifique cuando el ofensor escape de la custodia. El Estado debe de hacer cualquier esfuerzo para aconsejar a la víctima, a los testigos materiales, los padres o guardianes legales de un menor, que es víctima o testigo, o el pariente inmediato de una víctima homicida, de la huída de un criminal acusado. El Abogado del Estado debe también de notificar al alguacil del condado, donde el criminal fue acusado, o se hizo la petición de delito. El alguacil debe ofrecer la asistencia tan pronto se le pida.
24. El derecho de la víctima de pedir que el defensor de la víctima pueda estar presente durante cualquier deposición. El defensor de la víctima puede ser designado por la Oficina del Abogado del Estado. La Oficina del Sheriff, o el departamento de policía municipal, o un representante de una organización sin fines de lucro para las víctimas, incluyendo pero no limitado a centros para las víctimas de abuso sexual, grupos defensores de la violencia doméstica, y grupos de abuso de alcohol, o abuso de alguna droga.
25. El derecho de la víctima de una ofensa sexual de tener la corte vacía, con ciertas excepciones, durante su testimonio, sin importar la edad o capacidad mental de la víctima.
26. El derecho de pedir, en algunas circunstancias que se le pida al ofensor asistir a una escuela diferente a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima del delito cometido es un joven menor, y la víctima o algún hermano(a) de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el departamento de corrección debe de notificarle a los padres de la víctima o guardianes legales, del derecho de asistir a la sentencia o disposición del ofensor, y pedir que el ofensor asista a otra escuela.

27. El derecho de la víctima que no está encarcelada, que no se le obligue asistir a las deposiciones en un reformatorio.
28. La obligación de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, que cualquier información obtenida según el Estatuto de la Florida, capítulo 960, acerca de cualquier caso que se realizó en una corte juvenil, no debe revelarse a ninguna persona fuera del caso, excepto cuando es necesario en persecución de arreglos legales.
29. El derecho de saber en ciertos casos y lo más pronto posible si la persona acusada de cualquiera de los delitos numerados en la sección 775.0877 (1) (a)-(n) de los Estatutos de la Florida que implique la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, está infectada con hepatitis y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o del guardián legal de la víctima o de los padres o el guardián legal de la víctima si la víctima es un menor de edad, el tribunal deberá de ordenar que tal persona se someta a un análisis de hepatitis y VIH. En algunos casos, puede ser notificado de los resultados del análisis dentro de un plazo de dos semanas una vez que el tribunal los reciba.
30. El derecho de una víctima o su guardián legal, o el padre o guardián legal de una víctima, si la víctima es un menor, pedir que la persona acusada de cualquier delito enumerado en la sección de Estatutos de la Florida 775.0877(1)(a)-(n), que envuelve la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, se sometan a pruebas de hepatitis y VIH.
31. El derecho de pedir, para delitos específicos, que el número de teléfono de su casa o de su trabajo, y la dirección de la casa y del trabajo, y bienes personales no se le revelen a nadie.
32. El derecho de la víctima de abuso sexual de solicitar que un representante defensor de víctimas, esté presente durante un examen médico forense. El defensor del centro de abuso sexual debe recibir el permiso de estar presente durante cualquier examen médico forense.
33. Ningún policía, fiscal o funcionario de gobierno debe pedirle a la víctima de abuso sexual que se someta a un examen de un detector de mentiras, como condición de la investigación.

## **NÚMEROS DE REFERENCIA**

**Registro de Abuso  
(Ancianos y Niños)  
1-800-962-2873**

**Compensación de crímenes  
(Abogado General)  
1-800-226-6667**

**Colegio de abogados, Servicio de Referencia  
1-800-342-8060**

**Switchboard de Miami  
305-358-4357**

**Centro para tratamiento de violaciones sexuales  
305-585-RAPE**

**Para información acerca del detenido  
305-545-4005**

**Refugios Norte-305-758-2546  
Sur-305-247-4249  
The Lodge-305-693-1170**

**Oficina del Fiscal del Estado  
305-305-547-0100**

**Departamento de Policía de Coral Gables 305-442-1600  
Unidad de Víctimas y Testigos 305-460-5471**